

**RESOLUCIÓN No. 089****1 MAYO 2017**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el 24 de marzo de 2017 la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo el registro número **02199067** del libro IX, el acta No. 3 de la reunión extraordinaria de junta de socios mediante la cual se aprobó el nombramiento del representante legal principal y suplente de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**

**SEGUNDO.-** Que el 31 de marzo de 2017, el señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, actuando en su calidad de representante legal y socio gestor de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, mediante escrito radicado bajo el No. **17152074** y **17152195** del 3 de abril de 2017, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. **02199067** del 24 de marzo de 2017.

**TERCERO.-** Que los argumentos presentados por el recurrente son:

1. Manifiesta que el 28 de octubre de 1997 se matriculó en la Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad denominada **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, bajo la matrícula mercantil No. 00831002 y el número de NIT 830.039.391-5.
2. Señala que el 30 de marzo de 2017, realizó en la Cámara de Comercio de Bogotá una consulta en calidad de representante legal de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C.**, siendo informado que ya no ostentaba dicha calidad, debido a la inscripción de un nuevo representante legal en el registro mercantil, recibiendo con desconcierto el mensaje ya que no asistió, no autorizó en la reunión y tampoco firmó el acta No. 3.
3. Indica que las decisiones plasmadas en el acta No. 3 son falsas, y declara la nulidad de todo lo aprobado en la reunión que originó la mencionada acta, y decisiones posteriores, ya que las personas que participaron en la reunión usurparon, falsificaron, suplantaron y generaron un fraude procesal.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO.-** Que dentro del término legal se presentó un escrito con radicado No. 17153070, mediante el cual se descorrió traslado del recurso y en el cual se indica que le fue solicitado al recurrente que convocara a la reunión para resolver importantes asuntos y para repartir utilidades, de igual manera se señala, que por todos los medios le fue informado al socio gestor de la reunión celebrada el 9 de marzo de 2017 y que no es cierto que se haya cometido algún tipo de fraude, faltado a la verdad o se haya asaltado en la buena fe al socio gestor.

**SEXTO.-** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

**6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio:**

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEBRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(Zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11., de la Circular No. 002 del 23 de noviembre de 2016, estableció lo siguiente:

**"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámara de Comercio**

*Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- *Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".*

Asimismo, el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

En este sentido, la Resolución No. 3235 del 29 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

*"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.*

*(...)*

*Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia*

*(...)*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPIERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-05  
**PALQUEMAD**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Auto94ta Sur.  
 (zona Industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

**Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos**.  
(Subrayado y resaltado fuera de texto original).

## 6.2 Control de legalidad en materia de nombramientos.

Para ejercer un control de legalidad en materia de nombramientos, las cámaras de comercio deben observar lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Comercio, que señala:

**“ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES.** La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.”

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión, y deben abstenerse de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 64743 del 17 de septiembre de 2015, estableció:

“... Para efectos de la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. El artículo 186 del Código de Comercio establece que las reuniones deben ajustarse a las prescripciones legales y estatutarias respecto del lugar de celebración de la reunión, convocatoria y quórum...”

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada el artículo 359 del mismo ordenamiento mercantil, establece:

**“Art. 359.** En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía. Las decisiones de la junta de socios se tomarán por un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALTRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAD  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCÁ  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

*En los estatutos podrá estipularse que en lugar de la absoluta se requerirá una mayoría decisoria superior."*

*Por su parte, frente a la inobservancia de lo dispuesto en los artículos citados, el artículo 190 del Código de Comercio, determina diferentes consecuencias, a saber:*

**"Art. 190.** *Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."*

*Por lo anterior, cuando las decisiones no se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias se entenderán que las mismas son: (i) Ineficaces, si vulnera el lugar de celebración de la reunión, convocatoria y quórum. ii) Nulas, si no cumplen con las mayorías o exceden los límites del contrato y, iii) Inoponibles, si no tienen el carácter general frente a los socios ausentes o disidentes".*

### 6.3 Mérito probatorio de las actas.-

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

*"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).*

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

*"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."*

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 57 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 116A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-56 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10-35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

**"ART.189..."**

*Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.*

*De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.*

*A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:*

**"Artículo 42..."**

*De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."*

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

**SÉPTIMO: Del caso en particular.-**

Para efectos de establecer si procedía la inscripción del acta No. 3 de la reunión extraordinaria de junta de socios del 9 de marzo de 2017, se hace el siguiente análisis:

**7.1 Convocatoria y Quórum.**

En relación con los requisitos de convocatoria y quórum, en el acta materia de revisión quedó la siguiente constancia:

**"ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD  
JUANCAMAR Y CIA S EN C**

Acta No. 3

**JUANCAMAR Y CIA S EN C**  
NIT 830.039.391-5

*En la ciudad Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se reunieron a las 8:00 A.M., la Junta de Socios se reúne en sesión extraordinaria en la sede de la Sociedad **JUANCAMAR Y CIA S. EN C.**, de*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOGUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76

**AMERICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 5 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

conformidad con la convocatoria efectuada por el Representante legal de la Sociedad, mediante comunicación escrita de fecha 3 de marzo de 2017, entregada en forma personal a los socios.

(...).

## 2. Asistencia (Quórum deliberatorio)

**JOSE GUILLERMO SANCHEZ PEÑARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.628 de Bogotá, D.C., en calidad de socio gestor.

**JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.422.175 de Usaquén, en calidad de socio gestor.

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.902 de Bogotá, D.C., en calidad de socio comanditario, con 39.200 cuotas sociales.

**MARIA CLARA SANCHEZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.790.566 de Bogotá, D.C., en calidad de socia comanditaria, con 16.800 cuotas sociales.

*Cumpléndose así el quórum deliberatorio y decisorio necesario para la reunión”.*

De la lectura del texto del acta, se puede apreciar que la reunión de junta de socios del 9 de marzo de 2017, es una reunión extraordinaria de carácter universal, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran representadas el 100% de las cuotas sociales, las cuales una vez verificados los registros de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C**, corresponden a las inscritas en esta Cámara de Comercio, es decir, se encuentran representadas 56.000 cuotas sociales.

Ahora bien, en relación con la convocatoria para el caso que nos ocupa, por configurar una reunión de tipo universal, esto es, que se encuentran presentes todos los socios gestores y comanditarios, que representan el 100% del capital social, la entidad registral no debe hacer ningún control sobre la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que en este tipo de reuniones la convocatoria no es necesaria, o en su defecto con la presencia de todos los socios, que representan la totalidad del capital social, se subsana el hecho de que se haya efectuado de manera incorrecta o inclusive que no se haya realizado.

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 978 del 21 de enero de 2016, señaló:

*“Ahora bien, este Despacho debe manifestar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio respecto a la convocatoria se limita a verificar que la misma se haya efectuado conforme lo señalan los estatutos sociales en cuanto a órgano, medio y antelación. Sin embargo, cuando se trata de reuniones universales reguladas en el artículo 182 del Código de Comercio, es decir reuniones en las cuales concurren la totalidad de los socios o accionistas sin previa convocatoria, las entidades camerales no realizan control alguno respecto de la forma en que fue convocada la reunión.*

*Lo anterior, por cuanto al estar presentes en la reunión la totalidad de los accionistas que representan el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, ellos pueden prescindir de la convocatoria, tal como lo consagra expresamente el referido artículo...*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAD  
Carrera 27 No. 16-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CÁZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADE**  
SUSA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-25  
Ubaté - Cundinamarca



*Así las cosas, en la medida en que estuvieron presentes la totalidad de los accionistas de la sociedad, subsana y obvia cualquier inconsistencia que se hubiere podido presentar en la convocatoria, por lo que no son de recibo los argumentos del recurrente..."*

En efecto, se halló que el acta objeto de revisión, se ajustó a la información que reposa en el registro mercantil de esta entidad, relacionada con los socios inscritos que conforman el 100% del capital de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C**

Por lo anterior, encontramos que el requisito de la convocatoria y del quórum de la reunión llevada a cabo el 9 de marzo de 2017 y que consta en el acta No. 3, fueron cumplidos.

## 7.2 Mayorías.

En este sentido, escapa al control de las cámaras de comercio las mayorías con las cuales se adoptan las diferentes decisiones, en las sociedades en comandita simple, por ser éste un asunto relacionado con el instituto de la nulidad, cuyo conocimiento es de los jueces de la República.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, en diferentes pronunciamientos ha señalado que no corresponde a las cámaras de comercio verificar el cumplimiento de las mayorías en las sociedades limitadas, es así, como a manera de ejemplo, encontramos que en la Resolución No. 49429 del 06 de agosto de 2015, reiteró:

*"Sin embargo, vale la pena mencionar que para el caso de las sociedades limitadas, como en el caso que nos ocupa, el artículo 190 del estatuto mercantil expresamente determinó que las decisiones que se adopten sin el número de votos requeridos, son nulas, por lo que la verificación de este aspecto corresponde de manera exclusiva a la justicia ordinaria, como en reiteradas ocasiones se ha pronunciado este Despacho, en las que afirma que el incumplimiento de las mayorías decisorias previstas en los estatutos o en la ley, no constituye en las sociedades de personas, ineficacia o inexistencia de la decisión.*

*En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en las normas antes citadas y frente a las facultades de las cámaras de comercio de verificar ineficacias, se reitera que su control respecto de sociedades de personas, se limita a la observancia de lo previsto en los estatutos y la ley, en cuanto a domicilio, convocatoria y quórum deliberatorio."*

No obstante lo anterior, en el acta bajo estudio, quedó constancia que la decisión de nombrar representante legal principal y suplente, fue adoptada por los socios gestores y comanditarios presentes en la reunión, que representan el 100% del capital, es decir, que se ajustó a lo señalado en el artículo décimo noveno de los estatutos de la sociedad, el cual establece:

**"ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM DECISORIO:** Las decisiones de la Junta General de Socios se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de los representantes del cincuenta y uno por ciento (51%) de las cuotas sociales, salvo aquellas excepciones expresamente consagradas en los presentes estatutos o en la ley y que exijan mayorías superiores".

Lo anterior, fue establecido en el acta No. 3, así:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPIERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 66 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 65,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



**"3. Proposición para realizar el nombramiento de los Representantes Legales de la Sociedad.**

El Presidente de la reunión, manifiesta que como consecuencia de la reforma del artículo referente a la administración y representación legal de la sociedad, se hace necesario la designación del Representación legal y su Suplente. Por lo anterior, la Junta de Socios designa a: **MARIA CLARA SANCHEZ OCAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.790.566 de Bogotá, D.C. como Representante Legal; y a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.720.902 de Bogotá, D.C. como Representante Legal Suplente,

La señora **MARIA CLARA SANCHEZ OCAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.790.566 de Bogotá, D.C., estando presente manifiesta que acepta el cargo para el cual ha sido designada.

El señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.720.902 de Bogotá, D.C., estando presente manifiesta que acepta el cargo para el cual ha sido designado.

La Junta de Socios aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente votación:

**JOSE GUILLERMO SANCHEZ PEÑARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.628 de Bogotá, D.C., en calidad de socio gestor.

**JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.422.175 de Usaquén, en calidad de socio gestor.

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.902 de Bogotá, D.C., en calidad de socio comanditario, con 39.200 cuotas sociales.

**MARIA CLARA SANCHEZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.790.566 de Bogotá, D.C., en calidad de socia comanditaria, con 16.800 cuotas sociales".

Adicionalmente, el numeral 5, del acta No. 3 consagra:

**"5. Lectura y aprobación del acta de la reunión**

El secretario de la reunión elaboró el Acta, y procedió a la lectura de la misma, la cual fue aprobada en todos los puntos que se trataron en ésta, por unanimidad por el 100% de los socios gestores, y el 100% de los socios comanditarios presentes, sin objeción alguna por los asistentes". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo expuesto, se colige que la decisión que consta en el acta No. 3, se cumplió acorde a lo reglamentado en los estatutos.

**7.3 Aprobación del acta y firma de presidente y secretario.-**

En el acta materia de verificación quedó constancia que fue aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 9-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEBITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAD**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHIA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



Asimismo, se encuentra firmada por el presidente y secretaria de la reunión.

### 8. De las presuntas ilegalidades.

Frente a las presuntas ilegalidades, que menciona el recurrente, es necesario precisar que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los Jueces de la República y las entidades de control, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a las cámaras de comercio, en virtud de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares.

La ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico punible, para ordenar que cesen sus efectos, así como verificar la autenticidad y veracidad de las actas o documentos; y a la Fiscalía General de la Nación iniciar las investigaciones, correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá, queda atenta a atender de manera inmediata las órdenes que se impartan dentro de los procesos que se inicien y que afecten los registros de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C**.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el acto administrativo del 24 de marzo de 2017, por el cual la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo el registro número **02199067** del libro IX, el acta No. 3 de la reunión extraordinaria de junta de socios mediante la cual se aprobó el nombramiento del representante legal principal y suplente de la sociedad **JUANCAMAR Y CIA S EN C**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.628 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyectó: SBE  
VoBo Jefatura VR.  
VoBo VJ  
Radicado: 17152074-17152195  
Recurso: JUANCAMAR Y CIA S EN C  
Matrícula: 00831002

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 16-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-25  
Ubaté - Cundinamarca